

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Lugar y fecha: Pereira, 22 de octubre de 2020

Acto a notificar: Resolución N° 4088 del 28 de septiembre de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DE PEREIRA SE DECLARA IMPEDIDO”*.

Persona a notificar: **HABITANTES DEL SECTOR DE GETSEMANÍ DE LA CIUDAD DE PEREIRA**

Autoridad que expide el acto administrativo: **MUNICIPIO DE PEREIRA**

ANTECEDENTE:

El día 28 de septiembre de 2020 el municipio de Pereira profirió la Resolución N° 4088 de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DE PEREIRA SE DECLARA IMPEDIDO”*, en atención al recurso de apelación presentado por el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°10096146, en calidad de querellado dentro del proceso policivo de radicado 96-2019, adelantado por la Inspección Primera de Policía Comuna Rio Otún.

Como quiera que no obra dentro del expediente del proceso dirección física, teléfono y/o correo electrónico de los **HABITANTES DEL SECTOR DE GETSEMANÍ DE LA CIUDAD DE PEREIRA** quienes formularon la queja, es necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido el Municipio de Pereira procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

A los **HABITANTES DEL SECTOR DE GETSEMANÍ DE LA CIUDAD DE PEREIRA**, sobre el contenido de la Resolución N° 4088 de fecha 28 de septiembre de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DE PEREIRA SE DECLARA IMPEDIDO”*.

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se adjunta al presente aviso copia íntegra de la Resolución N° 4088 de fecha 28 de septiembre de 2020, en (07) folios y se procede a su publicación en la página web de la alcaldía municipal de Pereira y en la entidad territorial ubicada en la carrera 7 N° 18-55 Palacio Municipal PISO 1 Pereira- Risaralda, lugar de acceso el público, por el término de cinco (5) días.

Es de anotar que contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija el día 22 de octubre de 2020 a las 7:00 a.m.

Se desfija el 28 de octubre de 2020 a las 4:00 p.m.

Nota: Se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)



JANETH HINCAPIÉ NOREÑA
Directora Operativa de Asuntos Legales

**POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DE PEREIRA SE
DECLARA IMPEDIDO**

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 01 de marzo de 2019, mediante oficio de radicado N°.7366, la Dirección de Control Físico del Municipio de Pereira, remitió por competencia a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana la denuncia N°. 7007 la cual versa sobre lo siguiente:

*"Nosotros los habitantes del **SECTOR DE GETSEMANÍ DE LA CIUDAD DE PEREIRA**, solicitamos a ustedes a través de su equipo de colaboradores una solución definitiva a la problemática que se viene presentando desde hace varios meses y de la cual hemos elevado queja a las entidades competentes sin obtener respuesta favorable.*

Los hechos ocurren más o menos en la calle 40 con carrera 5 y 4, donde se encuentra una vía cerrada sobre la 40 que donde terminan las construcciones de vivienda que empatan con un barranco que da hacia la carrera 4. Donde el señor "CARLOS" invadiendo el barranco ha ido haciendo movimiento de tierra y socavando construyó una casa de habitación de cemento, en la cual se expende droga y otras sustancias alucinógenas además abrió camino por el mismo barranco a través del espacio público y esto hace que toda clase de delincuentes y habitantes de calle permanezca hasta altas horas noche comprando y consumiendo droga.

A los habitantes y residentes del sector nos preocupa:

- 1. El movimiento de tierra en zonal de Alto Riesgo generado ya que al invadir espacio público se ven afectadas nuestras viviendas, por los desmoronamientos permanentes de tierra*
- 2. La inseguridad que se viene presentando en el sector hasta altas horas de la noche por la población que allí acude en busca de droga.*
- 3. Que se convierta en una zona de tolerancia con toda clase de vejámenes por las consecuencias que acarrea el consumo y estado de las personas que allí acuden a consumir droga." (folios 2 al 3)*

Que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2019, la Inspección Primera de Policía Comunal Río Otún, avocó conocimiento del asunto por presunta violación a la Ley 1801 de 2016. (Folio 4)

POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DE PEREIRA SE DECLARA IMPEDIDO

Que el día 06 marzo de 2020 el Inspector Primero de Policía Comuna Rio Otún, realizó visita al predio con dirección 40 con 5 barrio Getsemaní, en el sitio fueron atendidos por el señor CARLOS ALBERTO, y en el cual se encontró *"...la edificación está en madera guadua teja plástica teja eternit piso de madera está construido de manera improvisada en el momento no acredita la propiedad y tenencia del terreno..."* (Folios 5 al 9).

Que mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2019, el Inspector Primero de Policía, remitió copia de la precitada denuncia a la Fiscalía Seccional Risaralda para lo de su competencia. (Folio 10)

Que a través del oficio de fecha 04 de marzo de 2019, el Inspector Primero de Policía remitió copia de la denuncia al Comandante Policía Metropolitana para lo de su competencia (Folio 11)

Que mediante oficio de fecha 05 de marzo de 2019, el Inspector Primero de Policía remitió copia de la denuncia al Comandante CAI Galán, para lo de su competencia. (Folio 12)

Que dentro del expediente reposa oficio S-2019-105-ESTPE-CAIGA 29-25 de fecha 08 de marzo de 2020, por medio del cual el Comandante del CAI de Policía Galán, informó al Inspector de Policía, las actividades de control y disuasión que se ejecutaron sobre el barrio Getsemaní (Calle 40 entre carreras 4 y 5) en atención a la denuncia remitida. (Folio 13)

Que a folios 14 al 15 del expediente se encuentra oficio N°. 7607 de fecha 28 de febrero de 2019 de la Dirección de Gestión del Riesgo mediante el cual se dio respuesta a los Habitantes del Sector Getsemaní, emitiendo concepto técnico respecto al predio de marras, indicando:

"(...)3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN Y DEL EVENTO:

Realizada la visita técnica el día 27 de febrero de 2019 por la contratista adscrita a la Dirección de Gestión del Riesgo (DIGER) Gloria Yineth Giraldo Cortes, a la calle 40b con Cra 4 Getsemaní, a solicitud de los habitantes del sector, con el objetivo de inspeccionar la vivienda informal emplazada sobre la corona del talud en proceso de deslizamiento por las modificaciones antrópicas y el peso generado por la circulación masiva de los usuarios de la vivienda con funciones según la comunidad expendio de drogas.

Una vez realizada la visita de inspección se pudo constatar que la vivienda está emplazada sobre la corona del talud de la calle 40b con Cra 4 sobre terreno inestable, soportada en palafitos con una leve inclinación en sentido opuesto a la pendiente, la vivienda está construida con material de recuperación (madera, fragmentos de teja de en eternit y ajover) de un piso, el acceso está configurado con tableros de madera, triplex, tablas entre otros.

POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DE PEREIRA SE DECLARA IMPEDIDO

4. DESCRIPCIÓN DE LA AMENAZA:

La amenaza se encuentra asociada al emplazamiento de la vivienda informal en la corona del talud sin los permisos autorizados por la entidad competente, según los mapas de Riesgos consignados en el POT el sector se encuentra clasificado en amenaza por fenómenos de remisión de masa.

5. DESCRIPCIÓN DE LA VULNERABILIDAD:

La vulnerabilidad se encuentra asociada al inadecuado manejo de suelos para la implantación de la vivienda, a la deficiencia técnica constructiva y la ausencia de manejo de aguas servidas etc.

6. CONCLUSIONES:

La vivienda emplazada en la calle 40 b con Cra 4 reportada por los habitantes del sector de Getsemaní, se encuentra en RIESGO ALTO por estar construida en la corona del talud con pendiente opuesta a la misma sobre palafitos en condición de invasión, presenta deficiencias constructivas en sus elementos constructivos, ausencia de redes para la evacuación de las aguas servidas entre otras”

Que mediante oficio de radicado N°. 15084 de la Dirección de Control Físico del Municipio de Pereira, se trasladó por competencia visita realizada al inmueble ubicado en el barrio Getsemaní a la altura de la calle 41 en el área de la ladera, por presunta ocupación del espacio público.

En el acta de fecha 06 de marzo de 2019 se describe visita realizada al predio ubicado en la AV DEL RIO # 40 75 ZN VERDE barrio Getsemaní comuna Rio Otún, con identificación catastral 66001010703110000000, matrícula inmobiliaria 290-0081851 -081855, propietario Municipio de Pereira, responsable Carlos Alberto Ramírez Rojas, en la visita se encontró “...Se puede observar que se presenta ocupación ilegal del espacio público con una vivienda construida en madera, guadua, teja de zinc y material de desecho” (Folios 16 al 18).

Que el día 12 de abril de 2019, la Inspección Primera de Policía Comuna Rio Otún, se constituyó en audiencia pública donde fue escuchado dentro del proceso el señor Carlos Alberto Ramírez, presunto infractor, quien en otras cosas indicó “yo llegué ahí, porque soy nacido en el barrio CAÑARTE, yo y el Sr Omar Y Alirio, el del taller hace 17 años, cogimos ese Baldío de la Vidriera, que inclusive la vidriera nos patrocinó, eso era un nido de ratas, nos ayudaron hacer las casas a todos, después hicimos unos cambuches como se dice, ya con el tiempo, hicimos la casita cada cual, cuando yo hice la casa en toda la esquina, al frente de la iglesia, bajando la falta de AVICORBIS (fabrica), hice la casa en la esquina de la vidriera ¿Por qué razón? Yo le trabajaba a PELDAR, yo era el encargado de picar el vidrio, permanecí ahí, empecé hacer la casa, pasado el tiempo, el sindicato quedó con la vidriera de Caldas, al acabarse la vidriera de Caldas se acabó

**POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DE PEREIRA SE
DECLARA IMPEDIDO**

PELDAR, la compre de vidrios, la vidriera me dio materiales y una plata e hice la casa, eso hace 3 años, el sindicato que quedó con la empresa, les vendió la Fiscalía para construir, como yo les estorbaba donde estaba situado a los camiones y todas esas cosas, la constructora me compró, el predio SIN PAPELES, si nos íbamos a pleito eso se les demoraba un año y ellos necesitaban trabajar, por un valor de 3.000.000 donde estaba ubicada la casa, como todos teníamos tierras, los que vivíamos por ahí, yo construí para el lado de Getsemaní, y no había por donde salir e hice la salida por ese barrio porque no se podía salir por la vidriera, por órdenes de la Fiscalía, desde hace muchos días, personas cuando eso estaba en rastrojado, al limpiar por el lado de ña fiscalía la gente tiró por ese lado de Getsemaní, y pasaban por junto a la casa, el decir era que todo el que pasaba iba para la casa, mis antecedentes lo pueden confirmar no he tenido problemas de droga o antecedentes penales nada de eso, todos tenemos sembrados desde hace muchos años, yo sembré cacao, aguacate, injertos, hay 35 palos , 10 de cacao, sembré viveros para árboles, lo hice a conciencia que viven tanto arriba como abajo” y finalmente indicó que tiene construido 55 metros cuadrados. (Folio 20)

Que mediante solitud N°. 19876 de fecha 30 de mayo de 2019, el Inspector Primero de Policía, solicitó certificación respecto al predio de marras, a lo cual la Dirección de Bienes Inmuebles del Municipio de Pereira por medio del oficio N°. 20561 de fecha 06 de junio de 2019 (Folios 21 al 23) certificó:

*“Que el **PREDIO (X) – INMUEBLE ()**; que a continuación se relaciona **HACE** parte del inventario de los Bienes Inmuebles del Municipio de Pereira.*

LOCALIZACIÓN	Av. del Rio # 40 75 Zona Verde Urb. Getsemaní
FICHA CATASTRAL	010703110018000
MATRÍCULA INMOBILIARIA	290-0081851-081855
ELEMENTO	1750
INVENTARIO	301010001

Que a folios 24 al 27 del expediente, reposa certificados de tradición -matrículas inmobiliarias 290-81851 y 290-81855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, en la cual se advierte que el predio en querrela es propiedad del Municipio de Pereira.

Que el día 07 de junio de 2020, el Inspector Primero de Policía de la Comuna Rio Otún, se constituyó audiencia pública decidiendo de fondo el presente asunto; decisión que fue impugnada por el presunto infractor el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ROJAS** interponiendo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. (Folios 28 al 36)

Corolario a lo anterior, es notorio un posible conflicto de intereses por parte del Alcalde Municipal, estando enmarcada esta situación dentro del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011:

**POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DE PEREIRA SE
DECLARA IMPEDIDO**

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”

Que, conforme a lo anteriormente citado, el Alcalde del Municipio de Pereira tiene el deber de declararse impedido, por cuanto es evidente la existencia de un conflicto de intereses, mucho más cuando el bien sobre el cual versa el proceso es propiedad del Municipio de Pereira, tal como se indicó con antelación.

Que el parágrafo 2 del artículo 229 de la ley 1801 de 2016 señala: **“PARÁGRAFO 2o.** En el caso de los Alcaldes Distritales, Municipales o Locales, resolverá el impedimento o recusación, el personero municipal o distrital en el término de dos (2) días. Cuando se declare el impedimento o recusación, conocerá del asunto, el alcalde de la jurisdicción más cercana”.

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde de Pereira considera necesario **DECLARARSE IMPEDIDO** a efecto de no ser recusado, en razón que, en el presente Proceso Policivo, el Municipio de Pereira tiene un interés legítimo con el predio objeto del litigio, pues este pertenece al mismo, por lo tanto, el Alcalde Pereira está inmerso dentro de las causales de impedimento contempladas en los numerales 1, del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto y por las anteriores consideraciones el **ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declararse Impedido para conocer en segunda instancia del Proceso Policivo de Perturbación a la Posesión, instaurado mediante denuncia por parte lo **HABITANTES DEL SECTOR DE GETSEMANÍ** en contra del presunto infractor el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ROJAS**, identificado con C.C.10096146, por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente Resolución con el respectivo expediente a la Personería Municipal de Pereira para que resuelva sobre la declaración del impedimento.

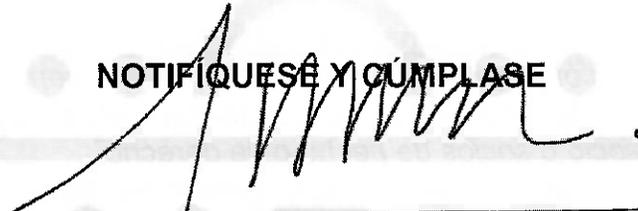


**POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DE PEREIRA SE
DECLARA IMPEDIDO**

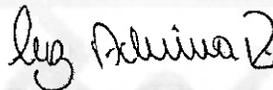
ARTICULO TERCERO: Comuníquese a los interesados la decisión adoptada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde de Pereira



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica

Proyectó y elaboró: LUIS MAURICIO HENRIQUEZ CASTRO / Abogado Subsecretaria de Gobierno

Revisión Legal: Rosa Marcela Galarza Muñoz 
Profesional Especializado

Vo.Bo. Janeth Hincapié Noreña 

**POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DE PEREIRA SE
DECLARA IMPEDIDO**

NOTIFICACION PERSONAL

Notificación personal que hago hoy _____ de 2020
a _____, identificado con cedula de ciudadanía
número _____ expedida en _____ del contenido de la
resolución número _____ de _____ 2020, se deje
constancia de la entrega de copia autentica integra y gratuita de la presente
providencia y se informa que contra la misma no procede recurso alguno

EL NOTIFICADO
C.C

FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C

NOTIFICACION PERSONAL

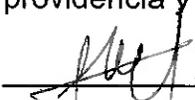
Notificación personal que hago hoy _____ de 2020
a _____, identificado con cedula de ciudadanía
número _____ expedida en _____ del contenido de la
resolución número _____ de _____ 2020, se deje
constancia de la entrega de copia autentica integra y gratuita de la presente
providencia y se informa que contra la misma no procede recurso alguno

EL NOTIFICADO
C.C

FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C

NOTIFICACION PERSONAL

Notificación personal que hago hoy 01 de Octubre de 2020
a Juan Sebastian Moray Pazan, identificado
con cédula de ciudadanía número 1.088300009 expedida en Pereira
del contenido de la resolución número 4088 de 28/09/2020, se
deje constancia de la entrega de copia autentica integra y gratuita de la presente
providencia y se informa que contra la misma no procede recurso alguno



EL NOTIFICADO
C.C 1.088300009

FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C